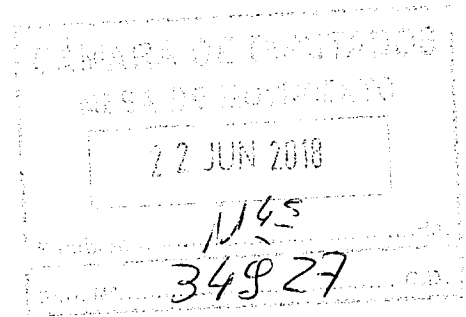




**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar el derecho al trabajo.

ARTICULO 2: BENEFICIARIOS/AS. Los/a beneficiarios/as de la presente ley son aquellas personas, mayores de 18 años, con una residencia mínima de dos (2) años en la Provincia de Santa Fe, que hayan procedido a la rectificación registral del sexo, nombre e imagen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de Ley Nacional Nº 26.743 "Identidad de Género".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 3: CUPO. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado y con capital mayoritario del Estado, está obligado a ocupar en su personal de planta permanente, transitoria y/o contratada, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al diez por ciento (10%) de la totalidad de personas que hayan procedido a la rectificación registral de sexo, nombre e imagen, en el territorio provincial.

Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho diez por ciento (10%), las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas travestis, transexuales y transgénero que acrediten las condiciones para el puesto o cargo a cubrirse, hasta cumplir con el cupo establecido.

El Estado provincial asegurará que los sistemas de la selección del personal, garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo para el acceso efectivo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de las personas travestis, transexuales y transgénero al empleo en organismos públicos. Estos procesos de selección deberán contar con el asesoramiento del Consejo Consultivo de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, el que además observará los procesos de actualización anual y progresiva de incorporación de personas travestis, transexuales y transgénero en el Estado provincial.

ARTICULO 4: VACANTES. A efectos de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, los entes del Estado deberán informar las vacantes que se produzcan, junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Subsecretaría Políticas de Diversidad Sexual, o al organismo que en el futuro la reemplace, los que arbitrarán las acciones necesarias para garantizar el régimen previsto por esta Ley.

ARTICULO 5: EXCEPCIÓN DE REQUISITO. Con el objeto de facilitar la incorporación laboral de personas travestis, transexuales y transgénero al Estado Provincial, es



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

obligatorio exceptuar de la documentación requerida en los procesos de selección de personal el Certificado de Buena Conducta a las/os beneficiarias/os de esta Ley.

ARTICULO 6: EXENCIONES IMPOSITIVAS A EMPLEADORES/AS DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO. Los/as empleadores privados que tengan asiento permanente u oficinas de representación en la Provincia de Santa Fe que emplearen en relación de dependencia a personas travestis, transexuales y transgénero, y estén comprendidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (Ley Nacional N° 26.425), tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la base imponible del impuesto a los ingresos brutos equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones y aportes patronales correspondientes al personal travesti, transexual y transgénero en cada período fiscal.

ARTICULO 7: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación para la presente ley será el



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia que
tendrá a su cargo:

- a) la creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a personas travestis, transexuales y transgénero;
- b) la creación, mantenimiento y actualización de un registro especial de empleo de personas travestis, transexuales y transgénero, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico;
- c) la promoción de la inclusión laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, a través de los medios masivos de comunicación;
- d) la creación, fomento y manutención en los espacios de formación laboral y profesional que incluyan especialmente a personas travestis, transexuales y transgénero. Los cursos emitidos tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones de los entes mencionados en el artículo 3º;

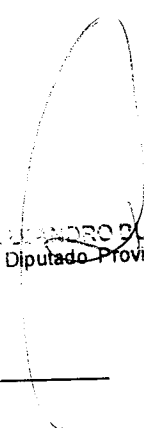


**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- e) controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley en el área de sus competencias;
- f) fomentar la firma de convenios para la realización de pasantías en el sector público y privado de personas travestis, transexuales y transgénero, y
- g) garantizar la participación de un/a representante de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, o el organismo que en el futuro lo reemplace, como miembro del tribunal examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas travestis, transexuales y transgénero;

ARTICULO 8: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALEJANDRO DUCATTO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos.

El Derecho a la Identidad de género es un prerrogativa que integra el más amplio derecho a la propia identidad, formando parte del plexo normativo de los derechos humanos.

Nuestra Constitución Nacional establece implícitamente el Derecho a la identidad en el Artículo 33 al establecer que "las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno" y del 75 inc. 19 en el párrafo 4 establece que el Congreso "debe dictar normas que protejan la identidad y pluralidad cultural". De igual modo nuestra Carta Magna expresa en su Artículo 19 que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo el artículo 16 manifiesta que.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con rango constitucional, protegen un plexo de derechos con el fin de resguardar la dignidad del ser humano en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad. Ilustra en este sentido: Convención Americana de DDHH, Art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), Art. 5 (derecho a la integridad personal), Art. 11 (protección de la honra y la dignidad); Art. 24 (igualdad ante la ley); Pacto de Derechos Civiles y Políticos Art. 7 (derecho a la integridad), Art. 17 (protección a la honra y la dignidad).

"Dentro de la teoría de la integralidad de los derechos humanos, un claro principio orientador es el de "la norma



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

más favorable a la persona". Si asumimos que cada ser humano es único e irrepetible, la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo. Toda persona tiene derecho a su propia identidad, a su verdad personal, a ser considerado como realmente es, a ser "el" y no "otro". (Gil Domínguez, Andrés, "La verdad: un derecho emergente", La Ley, 1999-A, 219).

Travestis, transexuales y transgénero comúnmente son excluidos/as del mercado laboral viendo frustrados sus expectativas de lograr un plan de existencia, por tal motivo el objeto de la presente ley reside en establecer medidas dirigidas a mejorar las posibilidades de inserción y de participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero, específicamente por medio de disposiciones que favorezcan su contratación y empleo en organismos públicos y/o privados, contribuyendo así a la superación de las desigualdades sociales existentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las personas transexuales (hombres y mujeres) viven una incongruencia interna (psicológica) entre el sexo con el que nacieron y el sexo al que se sienten pertenecer y con el que desean vivir tanto social como laboralmente. Es un colectivo especialmente sensible a sufrir y/o padecer discriminación, ya que siguen existiendo demasiados prejuicios culturales y socio-laborales a la hora de aceptarlos en determinados ámbitos regulares del mercado laboral.

Al abordar el tema de la transexualidad de forma objetiva y para que no derive en confusiones, es necesario decir, que **los y las personas transexuales**, son personas que arriesgan su salud y hasta su vida por lograr la armonía deseada a la que aspiran y comprometen seriamente su bienestar futuro ya que vivimos en una sociedad aún muy intolerante, especialmente con las cuestiones relativas al sexo, donde este cambio en su fisonomía acorde a su identidad de género compromete la estabilidad de su vida social y laboral/profesional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Derecho a la identidad de género hace referencia a la vivencia que cada persona realice de manera interna e individual del género cuándo este no se corresponda con el asignado al nacer; asimismo el derecho a la identidad tiene una intrínseca vinculación con el foro íntimo de la persona, la no discriminación, la salud y el proyecto de vida. La identidad de género es una construcción social y cultural, que es vivenciada como necesaria para el bienestar psicológico y social de todas las personas.

Para la persona transexual una cosa es tener clara su identidad sexual y de género, y otra cosa bien distinta es **reconocerse como transexual**. Ésta palabra injustificadamente tiene connotaciones sociales peyorativas que nadie quisiera para sí.

Las personas transexuales tienen que hacer ese trabajo interno de aceptación de su condición de transexuales y mediante su propio ejemplo –social y laboralmente–, desmitificar la idea errónea de que todos y todas son y se comportan de la misma manera.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Al hablar de personas transexuales y/o colectivo transexual, la imagen social negativa suele venir asociada a la actividad laboral de la prostitución o al trabajo sexual. La imagen no depende sólo de las comunicaciones y comportamientos producidos por el colectivo de personas transexuales (sus asociaciones transmiten constantemente una imagen positiva del mismo), sino a través de las percepciones sociales (construcción de su imagen social) que tenga la sociedad. A que se establezca esta imagen social negativa (identificar transexualidad con prostitución y/o mercado sexual), han contribuido inexorablemente los medios de comunicación, sobre todo con programas de televisión en los que figuran tópicos como la prostitución femenina, y por ende, la transexual (información generalmente sesgada o tendenciosa).

Hasta hace pocos años, nuestra **sociedad** consideraba la transexualidad como una **anomalía o como un trastorno** -de identidad de género y/o de salud mental- y este hecho



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hace que la discriminación contra personas transexuales sea algo desgraciadamente cotidiano.

Las personas transexuales viven/perciben/sienten a lo largo de su vida, demasiadas situaciones de exclusión. Nuestra sociedad impone la interiorización de la heteronormatividad (lo que hacemos lo hacemos como hombre o como mujer) y cualquier forma de identidad sexual diferente supone la marginación, la exclusión y el rechazo de estas personas. Muchas de estas personas no solo han recibido insultos; amenazas y hasta agresiones físicas, sino aislamiento, incomunicación y rechazo en su vida diaria -tanto social como laboralmente-.

No se respeta la diferencia, ni la realidad de muchas mujeres y hombres transexuales. Simplemente se calumnia su realidad, se ofende conscientemente, hasta se brutalizan y exacerban las opiniones públicas. Por tanto, las expresiones, gestos y signos de transfobia lamentablemente son constantes en nuestra sociedad, y por este motivo, se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

produce en demasiadas ocasiones su autoexclusión y su invisibilidad por miedo a las represalias sociales y laborales.

La transfobia como hecho social, no puede ser concebida desde una lógica causal y unidireccional, sino desde el encuentro de factores socioculturales en los que confluyen de manera determinante: *la ideología, la educación y la religión*. Las situaciones de discriminación que sufren las personas transexuales se retro-alimentan de forma circular.

Esto afecta demasiados aspectos de su vida, muchas de estas personas no llegan a finalizar sus estudios, porque su mera experiencia se hace prácticamente insoportable. Con lo que posteriormente tendrán más dificultades en su inserción laboral por su baja formación académica y al ser una persona transexual se enfrenta al no poco común rechazo en la contratación. Estos hechos favorecen que muchas de estas personas -trabajadores y trabajadoras- se vean abocadas a empleos temporales y se encuentren lejos de ocupar puestos de trabajo acordes con su formación y/o vocación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad. El Estado Provincial debe promover la contratación de personas transexuales, transgénero y travestis tanto en el sector público como privado y así garantizar que la igualdad de oportunidades y la igualdad ante la ley no se vean obstaculizadas por prejuicios discriminatorios.

No es necesario aclarar que **la transexualidad no comporta incapacidad de ninguna clase para el ejercicio de cualquier profesión.** *Ni la experiencia ni la actividad laboral, ni el nivel de formación van vinculados al género.* Estos ejemplos de discriminación laboral, vulneran el derecho de estas personas **al libre desarrollo de la personalidad.** Porque, qué mayor sanción puede haber contra el libre desarrollo de la personalidad de una mujer o un hombre transexual, que despedirles de su trabajo por razón exclusiva de su transexualidad, privándoles de su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fuentes de ingresos económicos y anulando su vocación y/o aspiraciones profesionales.

Las normas que regulan el trabajo recogen en general la prohibición de discriminar por razón de orientación o identidad sexual. A pesar de esta normativa legal se siguen produciendo despidos y discriminaciones por estas razones y en casi todas las ocasiones sin poder demostrar tales hechos. Situación que genera una falsa apariencia de tolerancia y respeto a la diversidad sexual y de género en el ámbito laboral. Se hace necesario potenciar la diversidad en los entornos laborales.

La incorporación al mercado laboral para muchas personas transexuales es complicada y frecuentemente deben saber cómo y dónde buscar trabajo. Son necesarias medidas de apoyo en ésta búsqueda para superar las inseguridades propias que les genera pensar que no van a encontrar un empleo en base a los prejuicios ya mencionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que se considera necesario el establecer medidas de discriminación positiva para que el Estado Provincial y las empresas privadas salden la deuda laboral con esta comunidad, actuando en razón de los principios rectores de nuestra Constitución Provincial que establecen:

Artículo 7. El Estado reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla. El individuo desenvuelve libremente su personalidad, ya en forma aislada, ya en forma asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen (...).

Artículo 8. Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley.

El objetivo de este proyecto radica en favorecer la inserción laboral en actividades alternativas a los empleos marginales, crear herramientas sociales para el desarrollo de aptitudes en el trabajo, sensibilizar a la población en general y empresarios en cuanto a la situación de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas transexuales, su problemática y la situación de vulnerabilidad que sufren y alcanzar en el futuro una población transexual cualificada y no discriminada, en igualdad de oportunidades y condiciones que el resto de la población.

De este modo el presente proyecto de ley tiene la finalidad de expresar los derechos laborales de los y las personas Transgénero, transexuales y travestis a la vez que intenta favorecer la incorporación de los mismos en un mercado legal del trabajo. En este sentido el plexo normativo pretende terminar con la exclusión que implementa una cultura hegemónica en donde lo diferente a los cánones establecidos es objeto de discriminación, exclusión y marginalidad favoreciendo al reconocimiento de la diversidad como cualidad de la sociedad.

Como espacio político hemos ingresado proyectos sobre la temática tres veces en los años 2011, 2014 y 2016 y finalmente el último fue trabajado junto con dos proyectos mas del Diputado Del Frade y de los/as Diputados/as



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Augsburger y Giustiniani en la Comisión de Derechos y Garantías. La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de ley **Expediente N° 30978 CD *FSP***, del diputado Carlos DEL FRADE, por el cual se establece que el Sector Público de la Provincia, deberá ocupar de manera anual en una proporción no inferior al tres (3) por ciento de la totalidad de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo; **Expediente N° 31061 CD *FV – PJ***, del diputado Leandro BUSATTO, por el cual la Provincia establece las pautas para favorecer la inserción y la participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero y alienta su contratación y empleo en organismos públicos y/o privados; **Expediente N° 31605 CD *IP***, de la diputada Silvia AUGSBURGER y del diputado Rubén GIUSTINIANI, por el cual se implementa la ley para las personas trans. Dicho dictamen, que ya perdió estado parlamentario, es el proyecto de ley que hoy presentamos para ser tratado nuevamente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Creemos que dicho texto cuenta con los consensos necesarios y es menester dar una pronta solución a la problemática en cuestión.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con este proyecto.


DR. LEANDRO DUCATTO
Diputado Provincial